Modifica el artículo 5 F de la ley N° 18.919, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableciendo descuentos a la dieta parlamentaria en caso de ausencias injustificadas
Boletín N° 7483-07

Fundamentos:

- La Dirección del Trabajo mediante dictámenes ha señalado que corresponde descontar los días no trabajados, considerando principalmente la bilateralidad de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo.

El dictamen N° 6.350/294 de 04.11.92 señala: "Ahora bien, atendido el carácter bilateral del contrato de trabajo, la Dirección del Trabajo sostiene en forma reiterada y uniforme que el trabajador sólo tiene derecho a remuneración en cuanto cumpla con su obligación correlativa de prestar servicios, salvo la concurrencia de causa legal que establezca dicho pago o del acuerdo de las partes en este sentido.

De esta manera, en la especie, posible resulta afirmar que si el trabajador de que se trata no labora la totalidad de la jornada de trabajo convenida debido a inasistencias o atrasos, el empleador se encuentra facultado para descontar el valor correspondiente al tiempo no laborado por tales causas, sin perjuicio de lo que las partes pudieren haber convenido sobre el particular."

- Por su parte el Estatuto Administrativo en su articulo 72 señala: "Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

Las deducciones de rentas motivadas por inasistencia o por atrasos injustificados, no afectarán al monto de las imposiciones y demás descuentos, los que deben calcularse sobre el total de las remuneraciones, según corresponda. Tales deducciones constituirán ingreso propio de la institución empleadora.

Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria."

- A su vez, el articulo 19 N° 2 de la Constitución Política de la Republica establece la igualdad ante la ley, descartando en nuestro país la existencia de grupos o personas privilegiadas.

- Por lo anterior, y en virtud de la inexistencia de normas legal que regule esta materia tratándose de Senadores y Diputados, el presente proyecto propone una modificación

a la Ley Orgánica Del Congreso Nacional, mas específicamente del articulo 5F de la misma. El citado articulo 5F solo se limita a enunciar en términos generales el deber de los parlamentarios de asistir a las sesiones, sin establecer sanciones concretas ante su inobservancia.

- En términos concretos, lo que se busca es dar pleno cumplimiento al principio de igualdad, asimilando la situación de un parlamentario a la de cualquier particular o empleado fiscal, regido por el estatuto administrativo, que ve disminuida su remuneración ante inasistencias injustificadas.

- El presente proyecto solo se refiere a las sesiones de sala, sean estas ordinarias, especiales o pedidas. Asimismo, delega en la respectiva comisión de ética y transparencia, determinar si los motivos para ausentarse fueron o no justificados.

- El parlamentario debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, cumpliendo a cabalidad los deberes y obligaciones que le impone la ley o la propia naturaleza del cargo para el cual la ciudadanía lo ha elegido. Como servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley.

Articulo único: Modificase el artículo 5 F de la ley 18.919, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, agregando un inciso segundo, tercero y final del siguiente tenor:

“Se descontaran de la dieta las ausencias injustificadas a las sesiones de sala, cualquiera sea su naturaleza. El descuento se fijara en una suma que represente en forma proporcional, la parte de la dieta correspondiente al número de sesiones a las que el respectivo parlamentario se haya ausentado sin justificación.

Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el parlamentario se encuentre con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función distrital, realizando alguna gestión encomendada por la corporación, o cuando se comunique dicha ausencia por escrito a la presidencia de la respectiva cámara en casos de indisposición física o acontecimiento personal.

Una vez recibida la comunicación por la presidencia que corresponda, esta remitirá los antecedentes a la Comisión de Etica y Transparencia, con la finalidad que esta se pronuncie respecto a la procedencia del descuento.”